

## **RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO** **N° 708-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 19 de febrero de 2019.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios,

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 021-2019-UNHEVAL/AL, del 07.ENE.2019, informa sobre el recurso de nulidad contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26.DIC.2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07.MAR.2018, y la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05.ABR.2018, postulado por la Dra. Cs. Mónica Roxana Tamayo; en atención a las siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTE:**

- 1.1 Que, mediante Oficio N° 764-2018-UNHEVAL/FOBST-D, de fecha 28.DIC.2018, vuestro Despacho solicita opinión legal respecto al recurso de nulidad contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26.DIC. de 2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07.MAR.2018, y la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05.ABR.2018, postulado por la Dra. Cs. Mónica Roxana Tamayo García, docente de la Facultad de Obstetricia.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

**Del principio de legalidad:**

- 2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**De la autonomía universitaria:**

- 2.2 Según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

**Del pronunciamiento del recurso de nulidad:**

- 2.3 Revisado los actuados del expediente administrativo, se aprecia que mediante el Escrito presentado en fecha 26.DIC.2018, la Dra. Cs. Mónica Roxana Tamayo García, docente de la Facultad de Obstetricia, interpone recurso de nulidad contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26.DIC.2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07.MAR.2018, y la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05.ABR.2018 (emitida a mérito de las dos anteriores resoluciones), por el cual se promovió de manera irregular a la categoría de profesor asociado a los docentes de la Facultad de Obstetricia que ahí se señalan.
- 2.4 En prima facie, cabe señalar que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, el artículo 211° estipula que **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.**
- 2.5 Tal es así, que el acotado cuerpo normativo en el numeral 11.1 del artículo 11° establece que **los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; del mismo modo, el numeral 211.1 del artículo 211° precisa que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; por lo que, estando al dispositivo legal invocado se puede colegir que existen dos maneras de lograr la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: a) **La nulidad a pedido de parte**, que se tramita conforme a la regla contenida en el numeral 11.1 del artículo 11°, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos contenidos en el artículo 216°; b) **La nulidad de oficio**, que se da siempre por una decisión motivada de la propia administración. **No existe la nulidad de oficio solicitada por los administrados, ni tampoco un recurso de nulidad de oficio.** La declaración de nulidad de oficio siempre es oficiosa y nunca requiere de la voluntad de un particular para consolidarse.**
- 2.6 Bajo ese orden de ideas, **el recurso de nulidad contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26.DIC.2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07.MAR.2018 y la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05.ABR.2018, postulado por la Dra. Cs. Mónica Roxana Tamayo García, docente de la Facultad de Obstetricia, se ha efectuado sin cumplir la forma y/o regla prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos impugnatorios contenidos en el artículo 216°.**

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

- 2 -

...///Resolución de Consejo Universitario N° 0708 -2019-UNHEVAL

- 2.7 Sin perjuicio de lo señalado, a continuación, se procede a analizar si la docente se encuentra legitimado para cuestionar la promoción de los docentes de la Facultad de Obstetricia que se señalan en la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de abril de 2018, quienes fueron propuestos con la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26.DIC.de 2017, y la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07.MAR.2018.
- 2.8 Para Gonzales Pérez "(...) en la doctrina procesal moderna, la legitimación tiene un significado concreto. Así como la capacidad -llamada legitimación ad processum- implica la aptitud genérica de ser parte en cualquier proceso, la legitimación, llamada también legitimación ad causam, implica la aptitud de ser parte en un proceso concreto. Tal aptitud viene determinada por la posición en que se encuentre respecto de la pretensión procesal. Sólo las personas que se encuentran en determinada relación con la pretensión, pueden ser parte en el proceso en que la misma se deduce. Por tanto, esta idoneidad específica se deriva de la relación jurídica debatida en el proceso; (...)"<sup>1</sup>
- 2.9 Santamaría Pasto señala que "cuando un acto de la Administración interfiere en el ámbito vital de una persona, causando un daño cualquiera en el mismo y de modo contrario a derecho, surge en el particular afectado un derecho a reaccionar contra el perjuicio sufrido, al objeto de restablecer la integridad de su ámbito vital dañado (...)"<sup>2</sup>
- 2.10 En consecuencia, la legitimidad constituye la relación de titularidad que existe entre las partes y los intereses sustancialmente invocados por ellas, siendo que cuando se lesiona el derecho (titular) o interés legítimo individual (persona afectada), recién se generaría el derecho de acción. Es un presupuesto procesal referido a la relación objetiva entre la identidad de la persona que recurre a la Administración (a través del derecho de petición, derecho de contradicción, entre otros) y el derecho subjetivo material o interés legítimo del cual señala ser titular o persona afectada.
- 2.11 En el presente caso, se aprecia lo siguiente:
- Conforme se puede apreciar de la documentación que obra en el expediente administrativo, la docente no ha participado como postulante en el proceso de ascenso de la Facultad de Obstetricia cuestionado producto del cual se emitió la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, y la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de abril de 2018, por lo que el resultado de dicho procedimiento no afecta sus derechos o intereses. Por otro lado, tampoco ha acreditado que interpone el presente recurso en representación de aquellos a quienes presuntamente se le ha afectado su derecho al ascenso.
  - De la revisión del recurso, se aprecia que la docente no ha invocado que derecho o interés suyo se ha visto afectado con los resultados del proceso de ascenso de la Facultad de Obstetricia cuestionado producto del cual se emitió las resoluciones aludidas, por lo que no se encuentra acreditado su legitimidad para obrar.
  - Finalmente, la docente conforme se desprende de su recurso no está cuestionado su derecho al ascenso.
- 2.12 De lo que se desprende que, la docente no tiene legitimidad para cuestionar la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07 de marzo de 2018, y la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de abril de 2018.
- 2.13 Bajo estas consideraciones, deviene en improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07.MAR.2018, y la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05.ABR.2018.

### III. OPINIÓN:

- 3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Rectorado, para que lo eleve al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07.MAR.2018, y la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05.ABR.2018, postulado por la **Dra. Cs. MÓNICA ROXANA TAMAYO GARCÍA**, docente de la Facultad de Obstetricia.
- Que en la sesión ordinaria N° 27 de Consejo Universitario, del 30.ENE.2019, con la abstención de la Decana de la Facultad de Obstetricia, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, por mayoría, declarar improcedente el recurso de nulidad contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 26.DIC.2017; la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, del 07.MAR.2018; y la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, del 05.ABR.2018, referidas a las promociones de los docentes de la EP de Obstetricia, postulado por la Dra. Cs. Mónica Roxana Tamayo García,

<sup>1</sup> Referido por Osvaldo Alfredo Gozaini y Alberto Biglieri. Intereses e interesados en el procedimiento administrativo, en Procedimiento y justicia administrativa en América Latina. Fundación Konrad Adenauer. México 2009. Pág. 207.  
<sup>2</sup> SANTAMARIA PASTOR, Juan Alfonso. Principios de Derecho Administrativo General. Tomo I. 3° Ed. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A. Madrid 2000. Pág. 403.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución de Consejo Universitario N° 0708 -2019-UNHEVAL

- 3 -

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0165-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad contra la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 26.DIC.2017; la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, del 07.MAR.2018; y la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, del 05.ABR.2018, referidas a las promociones de los docentes de la EP de Obstetricia, postulado por la Dra. Cs. Mónica Roxana Tamayo García, docente de la EP de Obstetricia; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**

  
**K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

*no se transmite a UL para su conocimiento y demás fines*  
  
**K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Distribución:  
 Rectorado  
 VRAcad  
 AL OCI CCAD  
 Transparencia  
 DCalidad  
 DIGA  
 RRHH  
 SUEyC  
 File  
 UC UT  
 Interesada  
 Archivo



